

Aplicación de la Ley 35/2010 de 17 de septiembre, de medidas urgentes para la reforma del mercado, en materia de trabajos u ocupaciones de especial peligrosidad para la seguridad y la salud en el trabajo, respecto a las ETTs.

6 de abril de 2011

El pasado 1 de Abril, Noticias del Mundo del Trabajo os informó sobre el acuerdo alcanzado entre la Patronal del sector de la construcción CNC y los sindicatos FECOMA-CCOO Y MCA-UGT, por el que habían firmado un acuerdo por el que se ha acordado la limitación de la actividad de las empresas de trabajo temporal (ETT) en las tareas de los sectores de la construcción y de tendido eléctrico de alta tensión. Así, la participación de las empresas de trabajo temporal en ambos sectores continuará siendo limitada en actividades y puestos de trabajo de especial riesgo y peligrosidad.

En el sector de la construcción, se limita la actividad de las Empresas de Trabajo Temporal para los puestos de trabajo que se desarrollan en las obras de la construcción, ya sea mediante limitación total o relativa.

Estamos a la espera de tener dicho documento en nuestro poder para analizar si el mismo cumple o no los requisitos establecidos en la Ley 35/2010 de 17 de septiembre. Al día de hoy disponemos de sendas actas, la primera de ellas, es de la Comisión Negociadora del IV convenio General del Sector de la Construcción, de fecha 28.03.2011, siendo sus principales características las siguientes:

Primero, que ha sido necesario negociar por los agentes sociales del sector constructor ha sido la reglamentación de la integración de los contratos de puesta a disposición de trabajadores por parte de empresas de trabajo temporal (ETT) en esta actividad, que hasta ahora tenían vedada. De acuerdo con la habilitación que la Ley de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo concede a la negociación colectiva sectorial de nivel nacional, delegando en ella su adaptación, los agentes sociales han reglamentado –para este sector y dentro del ámbito de su Convenio general- las características y modalidades de esta integración.

En primer lugar se acepta que las ETT puedan operar en el sector, pero se establece una pormenorizada lista de trabajos y/o tareas en los que esta presencia de las ETT estará vedada y que se añade como parte integrante del mismo al Convenio vigente. Esta lista consta de dos partes; la de los puestos de trabajo con limitación absoluta y la de los puestos de trabajo con limitación relativa. En el primer caso, no se podrán contratar de ningún modo y bajo ninguna circunstancia por medio de las ETT. En el segundo caso sólo se podrá hacer en determinadas circunstancias que se determinan pormenorizadamente.

Las empresas deberán aplicar a los trabajadores que se incorporen por esta vía las mismas condiciones esenciales de trabajo y empleo -remuneración, duración de jornada, horas extraordinarias, períodos de descanso, vacaciones y festivos, condiciones de trabajo nocturno- que al resto de trabajadores contratados directamente por la empresa, entre los que se incluye la utilización, durante la vigencia de su contrato, de los servicios de todo tipo que la empresa ponga a disposición de

sus trabajadores contratados directamente. La constructora que utilice los servicios de las ETT en las condiciones referidas, deberá también informar a estos trabajadores de la existencia en su caso de puestos de trabajo vacantes a fin de garantizarles las mismas oportunidades de acceder a puestos de trabajo permanentes que al resto de trabajadores.

La remuneración comprenderá todas e iguales retribuciones económicas -fijas o variables establecidas para el puesto de trabajo y contenidas en el Convenio sectorial vigente, que la empresa deberá consignar específicamente en el preceptivo contrato escrito. Cuando el contrato se haya concertado por tiempo determinado, el trabajador tendrá además derecho a recibir una indemnización por cese al finalizar el mismo que podrá ser prorrateada a lo largo del período de vigencia del contrato, y que equivaldrá a un 7% del total de los conceptos salariales de las tablas del convenio vigente aplicadas durante el período de vigencia del contrato.

Por último se reglamenta la obligación de que los trabajadores procedentes de las ETT deberán, para poder ser contratados, poseer la formación teórica y práctica en materia de prevención de riesgos laborales exigida a cualquier otro trabajador para acceder al sector y que debe ser proporcional siempre a los riesgos a los que el trabajador previsiblemente se verá expuesto, de acuerdo con lo ya establecido en el Libro II del vigente Convenio general del sector Respecto de la Comisión Negociadora del Sector del Metal, en fecha de 28 de marzo, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 35/2010; acuerdan que tareas no están contempladas para ser realizadas a través de una ETT. Se Adjunta cuadro 2.

Desde PRL, se está trabajando en ambos documentos para poder dar el soporte necesario a las operaciones a la hora de determinar que puestos están o no permitidos para ser puestos a disposición.

SECTOR DE LA CONSTRUCCION	Puestos de trabajo prohibidos absolutamente	puestos de trabajo Limitados de forma relativa	puestos de trabajo limitados de forma relativa
Construcción Y Obras Públicas	Encargado capataz Jefe de laboratorio Artillero Cantero Marmolista Montador ascensores Montador andamios pocero Soldador estructuras metálicas doldadores y oxicortantes tejeros	Admo Obra Aux laboratorio Aux de topografias Jefe de obra Mecánico Tecnico prevencion obra Topógrafo Albañil Carpintero aluminio carpintero madera Cerrajero Chapista industrial colocador pav ligeros colocador prefabricados colocador techos tecnicos conductor camion Cristaleros Electricistas Encofrador	ferrallista fontanero gruista implantador med. Seguridad instalador calefaccion y acs instalador gas instalador de impermeabilizaciones manpostero mantenedor montador estrcturas metálicas operador de maquinaria pintor señalista pintor/empapelador pulidor de suelos estuquista soldador alicatador peon escayolista/yesista
Conservación Carreteras líneas férreas		Encargado y capataz Jefe COFX y Jefe Operaciones oficial 1 y 2 ayudante oficio, peon esp Personal de vigilancia y seguridad responsable de almacen Piloto	
Canteras areneras Graveras			
Canteras	Encargado operadores maquinas perforacion voladura, cite y aserrado bloques	Jefe de Cantera ingeniero de mantenimiento operador de grua operadores de mantenimiento	ingeniero de produccion operador de acabado operador de maquinaria de arranque vigilantes
Areneras	Laborante molinero	Administrativo encargado personal carga jefe deplanta	mecánico/calderero/electrico peon personal de dragas secadeero y lavadero
Graveras	Laborante molinero	Basculista conductor/palista Peon	jefe de planta mecanico electricista
Obras marítimas	buzo	Encofradores, ferrallistas etc operador de draga patron, marintero y contraestre	mecanico electricista operador maquinaria sobre pontones resto actividades en obras maritimas

SECTOR DEL METAL	PUESTOS DE TRABAJO	TAREAS PERMITIDAS
	Trabajador autorizado	Supresión y reposición de la tensión en instalaciones de baja tensión Reposición de fusibles en instalaciones de BT en tensión Mediciones, modificaciones en inst. electricas de BT Maniobras locales en instalaciones electricas de BT Preparación de trabajos en proximidad de instalaciones de AT
	Trabajador cualificado	Supresión y reposición de la tensión en instalaciones de baja AT trabajos en tensión en instalaciones BT Reposición de fusibles en instalaciones de AT en tensión Maniobras locales en instalaciones electricas de AT Preparación de trabajos en proximidad de instalaciones de AT
	Trabajador cualificado y Autorizado por escrito	Trabajo en Tensión en instalaciones electricas de AT Requiere la presencia de un jefe de equipo